**Monteria, 19 de agosto del 2026**

Señores
Alcaldía Municipal de Guayatá (Boyacá)
**COMITÉ EVALUADOR Y ESTRUCTURADOR**
Alcaldía Municipal de Guayatá - Boyacá
E. S. D.

**REFERENCIA:** Selección Abreviada de Menor Cuantía No. AMG-SAMC-005-2026

**OBJETO:** CONSTRUCCIÓN TERCERA ETAPA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL ACUEDUCTO INTERVEREDAL — ASOACUEDUCTO VOLCÁN, CALICHE Y OTRAS EN EL MUNICIPIO DE GUAYATÁ BOYACÁ.

**ASUNTO:** Observación Legal y Técnica — Solicitud de ajuste inmediato del numeral 3.6 (Capacidad Técnica - Personal) por violación flagrante a la inalterabilidad de los Pliegos Tipo obligatorios.

En mi calidad de proponente e ingeniero interesado en el proceso de la referencia, y de conformidad con la facultad otorgada en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, presento de manera formal y respetuosa mis **observaciones y objeciones técnicas** al Proyecto de Pliego de Condiciones publicado en la plataforma SECOP II. El propósito es advertir sobre las graves e ilegales exigencias contenidas en el numeral 3.6, las cuales desbordan el marco legal de los Documentos Tipo y actúan como barreras de acceso injustificadas.

## 1. DESCRIPCIÓN DE LA DEFICIENCIA TÉCNICA E ILEGALIDAD

En la página 25 del proyecto de pliego, dentro del acápite **'3.6 CAPACIDAD TECNICA - PERSONAL',** la Administración Municipal configuró requisitos de habilitación para el equipo mínimo de profesionales que contradicen las normas de orden público de la contratación estatal, así:

- **Ingeniero Residente de Obra con 15 años de experiencia y posgrado:** Exigir quince (15) años de experiencia profesional y un título de posgrado obligatorio para un residente en una obra de menor cuantía cuyo presupuesto oficial es de apenas $ 271.144.560,77 COP vulnera los principios constitucionales de proporcionalidad y razonabilidad.
- **Requisitos específicos direccionados ('Pliegos Sastre'):** El pliego exige que el residente demuestre contratos específicos que incluyan detalladamente *'Cerramiento en malla eslabonada'* (Literal C, pág. 25). Los pliegos tipo sectoriales prohíben la solicitud de ítems constructivos o accesorios específicos para habilitar la experiencia del personal, configurando un evidente direccionamiento.
- **Doble titulación injustificada:** Para el cargo de Profesional en Electricidad se solicita un Ingeniero Eléctrico o Electromecánico, pero se le adiciona la obligación de ostentar un título técnico de *'Técnico Profesional en tratamiento de aguas y Saneamiento Básico'.* Esta acumulación de perfiles profesionales y

técnicos es restrictiva e inexistente en las matrices estandarizadas.

## 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y NORMATIVA DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

**A. Principio de Inalterabilidad de los Pliegos Tipo:** La Ley 2022 de 2020 y el Decreto 1582 de 2023 establecen de manera perentoria que el uso de los Documentos Tipo es **estrictamente obligatorio** para todas las entidades estatales que adelanten infraestructura de agua potable y saneamiento básico. La propia entidad reconoce en la página 2 de su pliego que *'no podrá modificar los Formatos, Anexos, Matrices y Formulados, ni solicitar soportes o requisitos adicionales a los establecidos en el documento tipo'.* No obstante, al alterar los perfiles del personal técnico e inventar condiciones, la entidad incurre en una flagrante violación normativa.

**B. Prohibición de imponer barreras a la Libre Concurrencia:** El artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (Selección Objetiva) prohíben taxativamente la inclusión de condiciones habilitantes que impidan la participación de oferentes calificados que cumplan con la experiencia técnica sectorial. Elevar a 15 años la experiencia para un proyecto de baja cuantía de agua potable rompe con los topes máximos autorizados por la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente.

## 3. SOLICITUD CONCRETA

Con base en los anteriores argumentos, solicito formal y respetuosamente al Comité Estructurador de la entidad territorial realizar las siguientes modificaciones para el pliego de condiciones definitivo:

1. **ADECUAR** en su totalidad el numeral 3.6 (Página 25) relativo al personal mínimo, eliminando los 15 años de experiencia general y el título de posgrado obligatorio para el cargo de Ingeniero Residente de Obra, acogiéndose estrictamente a la matriz y los rangos de experiencia estipulados para menor cuantia en el Documento Base de Pliegos Tipo de Agua Potable y Saneamiento Básico.
2. **ELIMINAR** la exigencia del Literal C del ítem de Residente (experiencia específica en 'Cerramiento en malla eslabonada') por constituir un requisito 'sastre' restrictivo del mercado que no guarda relación con la esencia del objeto principal de agua potable.
3. **AJUSTAR** el perfil del Profesional en Electricidad, eliminando la exigencia accesoria de poseer una doble titulación como Técnico Profesional en tratamiento de aguas, permitiendo que la ingeniería eléctrica tradicional habilite la participación plural.

Garantizar estas correcciones evitará que el proceso incurra en vicios de ilegalidad, solicitudes de revocatoria directa ante los entes de control o declaratorias de desierto por falta de proponentes.

Cordialmente,



**HECTOR ZAMORA MONTES**

Interesado en el Proceso No. AMG-SAMC-005-2026

Presentado a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II